



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° 0017 -2018-GORE-ICA

Ica, 09 ABR. 2018

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril del año 2018. Visto: La Moción de Orden del Día, presentada por el Consejero Regional, C.D. Victor Hugo Tubilla Andía; y demás actuados en el procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establece que: *"Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal"*. Asimismo, determina que: *"la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región"*.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, expresa que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el Consejo Regional de Ica está representado por los señores Consejeros Regionales, quienes representan a la región en general, y a la provincia por la cual han sido elegidos, para efectos de cumplir con las funciones fiscalizadoras y normativas, y de representación; organizan su trabajo en comisiones, conforme a lo regulado por el tercer párrafo del inciso b), del artículo 14°, de la Ley N° 27867 y su modificatoria.

Que, de acuerdo al artículo 2°, del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias.

Que, asimismo señala en su artículo 3°, que el Consejo Regional es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, política, fiscalizadora e investigadora en asuntos de su competencia, en tanto que en el artículo 4°, indica que la función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación y





Gobierno Regional Ica



derogación de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 su modificatoria y el precitado Reglamento.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 088-2018-JNE de fecha 07 de febrero de 2018, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 09 de febrero del mismo año, ha establecido el número de consejeros regionales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Regionales 2018.

Para el caso de la provincia de Palpa, ha eliminado un cupo, habiéndose establecido solo un consejero para ser elegido en representación de la citada provincia en las elecciones regionales de 2018. En la parte considerativa de la citada resolución se consigna lo siguiente:

4. El legislador en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo antes mencionado y desarrollar la norma constitucional, dispuso en el artículo 12° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), lo siguiente:

Artículo 12°.- Inscripción de listas de candidatos [...]

La lista de candidatos al Consejo Regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios. La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:

1. No menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres.
2. No menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes, menores de veintinueve (29) años de edad.
3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existen, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) [...]

5. Con relación a la determinación del número de integrantes de los consejos regionales, es preciso mencionar que el legislador ha establecido que sea el Jurado Nacional de Elecciones la entidad que lo determine.

6. En efecto, el artículo 6° de la LER señala que el Consejo Regional, está integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de (25) consejeros. El Jurado Nacional de Elecciones establece el número de miembros de cada Consejo Regional, asignando uno a cada provincia y distribuyendo los demás siguiendo un criterio de población electoral. En el caso de la provincia Constitucional del Callao, se toma como referencia, sus distritos:

7. Con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010, por Resolución N° 248-2010-JNE, del 15 de abril de 2010, el Jurado Nacional de Elecciones estableció, en aquellas circunscripciones en las cuales fuese viable - dentro de los parámetros legales para la determinación del número de consejeros regionales-, incrementar el número de consejerías regionales en las provincias que tuviesen población campesina, nativa o de pueblos originarios. Es decir, en aquellas provincias donde inicialmente se habían designado una sola consejería, para cubrir





Gobierno Regional Ica



dicha cuota, se dispuso adicionarle una más de tal forma que, respetando el mandato constitucional de promover la participación política de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, no se vulneren los derechos políticos de quienes no pertenezcan a estas.

8. Dicha Resolución, cabe mencionarlo, precisó que la distribución de esta cuota electoral, en los supuestos en los que exista más de dos (2) provincias con ciudadanos miembros de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios, en una determinada región, y el número de consejerías que constituyan el 15% mínimo exigido sea menor al número de provincias con dicha población, la elección de las provincias que fueron favorecidas con la cuota se hizo en función de la mayor concentración de población electoral.

9. Para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por Resolución Nº 270-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, se dispuso ampliar la exigencia de esta cuota electoral a un total de 44 provincias, distribuidas en 18 regiones, incluyendo las regiones de Ica y Moquegua. La determinación de las provincias favorecidas con la cuota se basó principalmente en la información que fue proporcionada por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, en la medida en que su data contenía referencias al porcentaje de población que estas representaban, salvo las dos regiones mencionadas.

10. Así también, se expuso que la información proporcionada por las Direcciones Agrarias no sería utilizada para la determinación de consejerías adicionales, ya que la misma no precisaba el porcentaje que representaban los miembros de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios respecto de la población total de cada provincia donde se indicaba su existencia.

Sobre este extremo cabe precisar lo siguiente, el hecho que la Dirección Regional Agraria de Ica, no haya precisado el porcentaje que representan los miembros de las comunidades campesinas de la provincia de Palpa, no puede ser óbice para determinar la eliminación de un Consejero Regional, que los represente ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica; por el contrario ante dicha falencia, se ha debido mantener la cuota de dos consejeros regionales en representación de la provincia de Palpa, por una cuestión de coherencia y equidad.

11. Así las cosas, el Jurado Nacional de Elecciones ha ido aumentando en forma progresiva el número de provincias donde exige el cumplimiento, por parte de las organizaciones políticas, de la cuota electoral a favor de los miembros de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios. Ello dentro del reconocimiento de los límites técnicos a los que se enfrenta a la hora de precisar la existencia de tales comunidades, permita determinar e individualizar a la población electoral que podría hacer uso de esta cuota.

12. Habiéndose convocado a Elecciones Regionales y Municipales 2018, corresponde ahora a este organismo electoral proceder a determinar aquellas regiones y provincias donde se exigirá el cumplimiento de esta cuota electoral. Para ello, teniendo en consideración la experiencia de las elecciones 2010 y 2014, la información a tener en cuenta para la definición de las circunscripciones electorales donde se aplicará, será la proporcionada por





Gobierno Regional Ica



el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura a través de los Oficios N° 000671-2017/DGPI/VMI/MC y N° 000468-2017/DGPI/VMI/MC.

13. Las cuotas electorales, al constituirse en un mecanismo de optimización del principio-derecho a la igualdad, deben ser interpretadas como un mandato de optimización. Así también, atendiendo a que estas tienen por objeto promover la participación política de colectivos específicos, como mujeres, jóvenes y minorías étnicas, deben ser analizadas a la luz de la cláusula de no regresividad.

14. En ese sentido, este órgano colegiado, sobre la base de las exigencias constitucionales y legales determinará el número de consejerías regionales, y sobre dicho número aplicará las cuotas electorales; para lo cual, con la finalidad de salvaguardar la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios para las Elecciones Regionales 2018, se regirá por las siguientes pautas:

a. Se mantendrán, en ubicación y número, las consejerías adicionales consignadas a las provincias especificadas para las Elecciones Regionales 2010 y 2014, salvo las que corresponden a la región Ica, puesto que la información proporcionada no permite tener la certeza de la existencia de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios en dicha región. Esto no impedirá que se mantenga el número de consejerías en razón a la población electoral que tiene a la fecha la región Ica.

En este punto existe una clara contradicción, al sostener que: ".....salvo las que corresponden a la región Ica, puesto que la información proporcionada no permite tener la certeza de la existencia de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios en dicha región. Para luego sostener que: "Esto no impedirá que se mantenga el número de consejerías en razón a la población electoral que tiene a la fecha la región Ica". Lo cual no se está cumpliendo pues no se ha mantenido en ubicación y número, las consejerías adicionales consignadas a las provincias especificadas para las Elecciones Regionales 2010 y 2014, para la provincia de Palpa, donde se establecieron dos consejeros regionales para que lo represente ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica.

b. Las nuevas provincias en las que se exigirá un mínimo de candidatos para asegurar el cumplimiento de esta cuota electoral serán tomadas de la última información que fue remitida por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, la cual se valorará bajo similares criterios aplicados para las Elecciones Regionales 2010 y 2014.

c. Excepcionalmente, se redistribuirá el número de consejerías adicionales consignadas a las provincias designadas para las Elecciones Regionales 2010 y 2014, sin eliminar la exigencia mínima de la cuota electoral, con el objeto de salvaguardar el cumplimiento de esta, en aquellas otras provincias en las cuales se advierta la existencia de población indígena, dentro de la misma región, y donde también corresponde aplicar, dentro de los parámetros legales, la denominada cuota electoral de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

En este extremo, cabe indicar que la Comunidad Campesina de Tibillo, del distrito de Tibillo, perteneciente a la provincia de Palpa, no se ha liquidado menos desintegrado, por lo tanto mantiene vigencia hasta la actualidad, lo que no ha tenido en cuenta el Jurado Nacional de Elecciones al momento de emitir la Resolución N° 088-2018-JNE.





Gobierno Regional Ica



e. La información remitida por las Direcciones Agrarias de los gobiernos regionales no será utilizada para la determinación de las nuevas consejerías adicionales para el presente proceso de Elecciones Regionales 2018, toda vez que la misma no señala cuál es el porcentaje que representan las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios respecto de la población total de cada provincia donde han determinado su existencia legal.

Igualmente, en este extremo dejar claramente sentado que dicha falencia en la información, no puede ser óbice para determinar la eliminación de un cupo para Consejero Regional en la provincia de Palpa; máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo al Art. 89º de la Constitución Política del Estado, las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Que, estando a lo acordado y aprobado en mayoría por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta y dispensa del Dictamen de Ley; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 28968, y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR al Gobernador Regional de Ica, Ing. Fernando José Cilloniz Benavides, interponga sus buenos oficios a fin de que el Jurado Nacional de Elecciones, mantenga la cuota de dos consejeros regionales en representación de la provincia de Palpa, en las elecciones regionales del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR un informe a la Dirección Regional Agraria de Ica, sobre la forma y modo como ha cumplido con informar al Jurado Nacional de Elecciones con respecto a la cuota electoral relacionada con las Comunidades Campesinas de la provincia de Palpa, a fin de determinar lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:
Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

SRA. NORA CECILIA BARCO DE GOTUZZO
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL DE ICA.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

SRA. NORA BARCO DE GOTUZZO
Consejera Delegada



